

CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo Valle, 16 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora allegó constancia de envío de la citación para la notificación personal a la convocada. Sírvasse proveer.

PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 76-622-40-03-001-2022-00276-00
Proceso: Sucesión Intestada
Demandantes: Leidy Johanna Sánchez Cardona
Jonnier Alfredo Sánchez Cardona
Isabel Cristina Sánchez Cardona
Causante: Alfredo Sánchez Santa
Auto: 984

Del estudio de la notificación remitida por la parte actora a la dirección física de la madre de la menor Angie Vanesa Sánchez Cardona, encuentra el Juzgado que la misma no se atempera a la legalidad, por tanto, deberá glosarse al expediente sin consideración alguna.

Al respecto, es de indicar que por ser de una dirección física, el trámite adecuado a utilizar debe ser el previsto en los artículos 291 y s.s. del CGP. Aunado a lo anterior, es de relieves que la dirección a la cual fue remitida la notificación (Callejón Calle 3 No. 2 – 80 del Corregimiento Santa Rita, jurisdicción de Roldanillo) difiere de la aportada en la demanda (Callejón de la Calle 3 No. 2 – 60 del Corregimiento Santa Rita, jurisdicción de Roldanillo); amén de que el auto objeto de notificación señalado en la notificación tampoco corresponde al de apertura de la sucesión, indicándose erróneamente que era el auto 0604 del 16 de noviembre de 2022, cuando en realidad era el auto 2058 de esa misma fecha. Aunado a lo anterior, no allegó la constancia de entrega de la notificación, sino copia de la factura del envío, y pese a que el juzgado consultó en la página de la empresa de envíos contratada, Inter Rapidísimo, con el número de guía que aparece en la factura, se advierte que el mismo no ha sido entregado, por lo que dicha constancia no existe, véase:

Estado del envío

Datos del envío

Tu envío está

En Centro Logístico Origen

Número de guía 700098453996

ROLDANILLO(VALL\COL)→ROLDANILLO(VALL\COL)

Tu envío fue recogido

En Centro Logístico Origen

Viajando a tu destino

En camino hacia ti

Tu envío fue entregado

2023/05/03

2023/05/05

ROLDANILLO

ROLDANILLO

Fecha y hora de admisión: 2023-05-03 08:43:05 am

Fecha estimada de entrega: 2023-05-04 06:00:00 pm

Puedes editar, ver historial y administrar pagos en casa de esta guía en el portal autogestión

Ir al portal

PALACIO DE JUSTICIA “OSCAR TRUJILLO LERMA”
Carrera 7 Nº 9 – 02 Tel. 2490988/89/91 ext. 109
e-mail: j01cmroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Roldanillo Valle del Cauca

1



☒ Estado del envío

☐ Datos del envío

Destinatario

Tipo:

CC

CC:

3135398527

Nombre:

MARIA EUGENIA MEDIN
A CASTILLO

Dirección:

CALLEJON CALLE 3 # 2-
80 SANTA RITA

Teléfono:

3135398527

E-mail:

Dice contener:

dcos

Observaciones:

Descargar Prueba de Entrega

Por lo anterior, se requerirá a la parte actora para que agote en debida forma la notificación de la menor de edad Angie Vanesa Sánchez Medina, a través de su representante legal, señora María Eugenia Medina Castillo.

Por otro lado, teniendo en cuenta el escrito allegado por la profesional del derecho Luz Stella Naranjo Acosta, quien fungía como curadora ad litem de los herederos indeterminados de Alfredo Sánchez Santa y de todas las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, en el que manifiesta que renuncia al cargo por estar ocupando actualmente un cargo público, por ser procedente se accederá a ello y se designará nuevo curador ad litem que represente a las aludidas personas en el proceso.

Es de advertir que en auto No.574 del 28 de marzo de 2023 se fijó gastos de curaduría por valor de \$250.000, por tanto, solo si los mismos ya fueron cancelados, no habrá lugar a nuevo reconocimiento de gastos a cargo de la parte actora, caso contrario, deberán ser pagados a la nueva curadora.

Finalmente, de la revisión del expediente se observa que en el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 380-8909 adiado 19 de diciembre de 2022, obraba en la anotación No. 110 el embargo ordenado en este proceso; sin embargo, mediante escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, el 1º de febrero de 2023, se evidencia que en la citada anotación ahora se registra la inscripción de la demanda en proceso de declaratoria de unión marital de hecho que se lleva en el Juzgado Promiscuo de Familia de Roldanillo. Por lo tanto, se impone requerir a la parte demandante, para que allegue un nuevo certificado de tradición, con el fin de avizorar la situación jurídica actual del bien.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado



RESUELVE

PRIMERO: GLOSAR sin consideración alguna el trámite de notificación realizado por la parte actora a la menor de edad Angie Vanesa Sánchez Medina, a través de su representante legal, señora María Eugenia Medina Castillo.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que agote en debida forma la notificación de la menor de edad Angie Vanesa Sánchez Medina, a través de su representante legal, señora María Eugenia Medina Castillo, a la dirección física indicada en la demanda, esto es, Callejón de la Calle 3 No. 2 – 60 del Corregimiento Santa Rita, jurisdicción de Roldanillo siguiendo para el efecto las reglas del artículo 291 y s.s. del C.G.P., o vía WhatsApp a los números 3135398527 y 3122718456, en caso de que tales abonados tengan habitado este servicio de mensajería, atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: RELEVAR del cargo de Curadora Ad Litem a la Dra. Luz Stella Naranjo Acosta, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

CUARTO: DESIGNAR en el cargo de curadora ad-litem de los herederos indeterminados de Alfredo Sánchez Santa y de todas las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, a la abogada María Fernanda Castaño García, identificada con la cedula de ciudadanía No. 16.546.392 y portadora de la T.P. No. 306.140 del C.S.J., quien puede ser notificada en la dirección electrónica: oklanmafe@hotmail.com.

QUINTO: ACLARAR: ACLARAR que solo si la parte actora acredita haber cancelado anteladamente los gastos de curaduría ordenados en auto No. 574 del 28 de marzo de 2023, no habrá lugar a nuevo reconocimiento en favor de la nueva curadora, caso contrario, se entenderá que la suma indicada en dicho auto deberá cancelarse a la nueva curadora.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante, para que allegue un nuevo certificado de tradición del inmueble con M.I. No. 380-8909, objeto de la sucesión, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GÓMEZ

JCMM

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **17 DE MAYO DE 2023** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20aa0cf384efff8b328dcdf39ab97f63fa8f21083a65cd925db046ecd6a5868d**

Documento generado en 16/05/2023 05:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>